

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO CON FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 16/05/2022 - 3944

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado”; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, Capacitación USACH Limitada es una persona jurídica de derecho privado relacionada a la Universidad de Santiago de Chile, la cual tiene dentro de su objeto ser OTEC de la Universidad y administrar eficientemente sus proyectos de capacitación, en conformidad a la Ley N°19.518.

2.- Que, con fecha 02 de agosto de 2021, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago de Chile.

3.- Que, el objeto del convenio antes indicado es la ejecución y desarrollo del proyecto destinado al fortalecimiento y actualización de la enseñanza denominado “Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje” en educación básica.

4.- Que, por una omisión involuntaria de la unidad de origen, no se elaboró oportunamente el acto aprobatorio correspondiente por parte de la Universidad, cuestión que se regulariza por este acto.

5.- Que, para que esta Casa de Estudios pueda responder adecuadamente a las órdenes de compra u otros instrumentos que se le emitan al amparo del convenio aludido en el considerando precedente, cumpliendo con los plazos, obligaciones y condiciones de cada curso de formación que le sea solicitado, se hace necesario que la administración de estos sea ejecutada por parte de Capacitación USACH Limitada.

6.- Que, la administración del Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje en educación básica, tiene como fundamento el convenio general de administración de proyectos –y su anexo aclaratorio- suscrito entre la Universidad de

Santiago de Chile y las “Empresas USACH”, el cual fue aprobado mediante la Resolución Universitaria N°54 del 09 de enero del año 2017.

7.- Que, debido a que los recursos provenientes del proyecto ya señalado deben ser ingresados directamente a la Universidad de Santiago de Chile, se hace necesario entregar dichos montos a Capacitación Usach Limitada con el fin que esta persona jurídica relacionada pueda ejecutar y administrar correctamente el proyecto ya señalado en esta resolución.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio de colaboración y transferencia de recursos suscrito con fecha 02 de agosto de 2021, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago de Chile, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, Chile, a 2 de agosto de 2021, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, RUT 60.901.000-2, representado por su Subsecretario, don Jorge Poblete Aedo, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la Universidad de Santiago de Chile, RUT N°60.911.000-7, en adelante "la Institución gestora" o "la Institución", representada por Juan Manuel Zolezzi Cid, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1058, comuna de Estación, Región Metropolitana, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las partes", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

La Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021 en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 054, Glosa 02 consigna recursos para la Formación de los Profesionales de Educación Pública y en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 133, Glosa 03 consigna recursos para la Formación de los Profesionales de la Educación y Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 611, Glosa 08 consigna recursos para Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo.

La glosa 02 establece que estos recursos están destinados para los programas de formación para los profesionales de la educación, que se desempeñen en aulas de establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones

municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación y dependientes de Servicios Locales de Educación.

Por otra parte, la glosa 03, establece que los recursos están destinados para los programas de formación para los profesionales de la educación, que se desempeñen en aulas de establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, ya individualizado; por el Decreto Ley N°3166, de 1980 o dependientes los Servicios Locales de Educación.

Que, además, la glosa 08 señala que los recursos ahí establecidos contemplan el financiamiento para fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y profesionales asistentes de la educación de establecimientos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2; por el Decreto Ley N° 3.166; dependientes de Servicios Locales de Educación Pública; o aquellos establecimientos de educación parvularia regidos por el título VI del Decreto con Fuerza de Ley N° 1. Que, la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, señala que los profesionales de la educación tienen derecho a formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional y la mejora continua de sus saberes y competencias pedagógicas.

La Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, establece que los profesionales de la educación tienen derecho a formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional y la mejora continua de sus saberes y competencias pedagógicas.

La Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, establece que los profesionales de la educación tienen derecho a formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional y la mejora continua de sus saberes y competencias pedagógicas.

Teniendo presente lo anterior y, considerando la necesidad de avanzar significativamente en la implementación de la citada Ley mediante la profundización de las competencias pedagógicas, tecnológicas, disciplinares y didácticas de los y las docentes y profesionales-técnico asistentes en servicio de nuestro sistema educativo, se propone desarrollar este proyecto, a fin de diseñar e implementar una oferta formativa cuyo objetivo es proporcionar al profesorado y profesionales-técnico asistentes de la educación del sistema subvencionado, conocimientos, recursos y herramientas para la implementación de la enseñanza en diferentes niveles educativos, contextos y modalidades de enseñanza.

El escenario sanitario generado por la pandemia del COVID-19 desde el año 2020 hasta la fecha, ha redefinido el rol de los docentes del sistema escolar y sus necesidades de apoyo formativo, puesto que estos han debido desplegar todos sus esfuerzos profesionales para dar continuidad al proceso educativo, en condiciones materiales y emocionales muy diferentes a las habituales.

Que, lo anteriormente mencionado, demandó al CPEIP reaccionar rápidamente durante el año 2020, debiendo proporcionar una oferta formativa que respondiera a las necesidades de apoyo con herramientas didácticas y disciplinares, que los docentes estaban requiriendo. Esto se materializó en el "Plan de Priorización Curricular, desarrollo socioemocional, y herramientas digitales para la enseñanza", atendiendo a la condición de emergencia sanitaria que rigió al país en los comienzos de la pandemia. Este plan permitió brindar apoyo en modalidad 100% on line a más de 18 mil docentes del sistema educativo subvencionado.

En razón de lo descrito precedentemente, a través de la Resolución Exenta N° 3512, de 2021, de la Subsecretaría de Educación se aprobaron las bases para desarrollar el "Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje" en educación básica, una nueva oferta formativa actualizada de 8 cursos que viene a dar continuidad al proyecto de Priorización Curricular desarrollado en 2020 por el Área de

Formación Continua del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

Por otra parte, y según lo dispuesto en el punto 13.5 de las bases, se adjudicó dicho proyecto a la institución Universidad de Santiago de Chile, a través de la Resolución Exenta N° 4144 de 2021, de esta Cartera de Estado.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la ejecución y desarrollo del proyecto destinado al fortalecimiento y actualización de la enseñanza, denominado "Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje" en educación básica, para beneficiar a aquellos profesionales y asistentes de la educación de aula que se desempeñen en establecimientos educacionales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998; por el Decreto Ley N° 3.166, dependientes de Servicios Locales de Educación.

TERCERO: DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

3.1 Objetivo general

El objetivo general del presente convenio es contribuir a la instalación del "Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje" en educación básica, a nivel nacional, mediante el diseño y ejecución de un programa de desarrollo profesional docente alineado con el currículo escolar vigente y priorizado, enfocado en el desarrollo de competencias, conocimientos, recursos y herramientas para la implementación de la enseñanza en diferentes niveles educativos, contextos y modalidades de enseñanza, para aquellos profesionales y asistentes de la educación de aula que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, ya individualizado; por el Decreto Ley N°3.166; dependientes de Servicios Locales de Educación Pública.

3.2 Objetivos específicos

Todas las acciones formativas contempladas en el presente acuerdo serán diseñadas, desarrolladas y ejecutadas en conjunto entre la "Institución" y el CPEIP.

Los objetivos específicos del convenio serán los siguientes:

- A) Diseñar y ejecutar el curso "**Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Lenguaje en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)**" y diseño y producción de una **infografía**.
- B) Diseño y ejecución del curso "**Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Matemática en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)**" y diseño y producción de una **infografía**.
- C) Diseño y ejecución del curso "**Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Ciencias Naturales en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)**" y diseño y producción de una **infografía**.
- D) Diseño y ejecución del curso "**Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Historia en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)**" y diseño y producción de una **infografía**.
- E) Diseño y ejecución del curso "**Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Inglés en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)**" y diseño y producción de una **infografía**.

F) Diseño y ejecución del curso "Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Educación Física en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)" y diseño y producción de una infografía.

G) Diseño y ejecución del curso "Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Arte y Música en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)" y diseño y producción de una infografía.

H) Diseño y ejecución del curso "Enseñanza para la optimización del aprendizaje en Educación Básica para Jefes/as Técnicos", y diseño y producción de una infografía.

Los destinatarios de los cursos señalados precedentemente, serán los siguientes:

	NOMBRE DE LA ACCIÓN FORMATIVA	MÁXIMO DOCENTES	MINIMO DOCENTES PARA INICIAR EL CURSO
A	Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Lenguaje en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)	240	30
B	Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Matemática en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)	240	30
C	Enseñanza para la optimización del aprendizaje Ciencias Naturales en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)	150	30
D	Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Historia en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)	150	30
E	Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Inglés en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)	120	30
F	Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Educación Física en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)	120	30
G	Enseñanza para la optimización del aprendizaje de Arte y Música en Primer Ciclo Básico (1° a 6° Básico)	90	30
H	Enseñanza para la optimización del aprendizaje en Educación Básica para Jefes/as Técnicos	100	30

CUARTA: CONTENIDO DE LOS CURSOS E INFOGRAFÍAS

4.1 Contenido de los cursos

Cada uno de los cursos deberá tener una duración de 60 horas cronológicas e-Learning, las que serán distribuidas en 54 horas asincrónicas y 6 horas sincrónicas, ejecutadas en la plataforma que el CPEIP disponga para dichos efectos, en un plazo máximo de 3 meses, contados desde la total tramitación de las bases aprobadas a través de Resolución Exenta N° 3512, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, distribuido de la siguiente forma:

Unidad 1: 20 horas en plataforma y 1 sesión sincrónica de 2 horas.

Unidad 2: 20 horas en plataforma y 1 sesión sincrónica de 2 horas.

Unidad 3: 14 horas en plataforma y 1 sesión sincrónica de 2 horas.

Además de lo anterior, se deberá diseñar en conjunto una **Unidad 0**, la que tendrá por objeto disponer para todos los y las docentes un repositorio de información y contenidos sobre la Priorización Curricular de la asignatura abordada en el curso. Para esto podrá incorporarse, en caso de haber, el material de los cursos de Priorización Curricular del CPEIP desarrollados en el año 2020. Deberán considerarse especialmente los recursos dispuestos por la Unidad de Currículum y Evaluación en sus plataformas digitales para que estén a disposición de las y los participantes durante toda la ejecución del curso como auto consulta y mediante auto instrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las unidades deberán considerar la utilización del material dispuesto por la Unidad de Currículum y Evaluación (UCE), tales como Aprendo en Línea, Biblioteca Digital Escolar, Aprendo TV y Aprendo FM creados específicamente para la implementación del Currículum Priorizado y los recursos tecnológicos dispuestos por el Centro de Innovación, que sean de propiedad del Ministerio de Educación o cuente con la respectiva autorización

De esta manera, las unidades de cada uno de los cursos deberán desarrollarse de acuerdo a lo señalado en el punto 4.3 de las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 3512, de 2021, de la Subsecretaría de Educación.

Finalmente, los cursos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en el punto 4.4 de las bases señaladas precedentemente.

4.2 Contenido de las infografías

Con el propósito de fortalecer y ampliar las modalidades de acompañamiento que se brindarán a las y los docentes del sistema educativo, se solicitará a la institución la realización de una infografía. Este recurso consiste en un diseño gráfico en el que se combinan textos y elementos visuales con el fin de comunicar información precisa sobre variadas temáticas (propias de los cursos a ejecutar).

El objetivo principal de estas infografías educativas es simplificar la teoría y ofrecerla de una forma llamativa y creativa, que anime a los y las docentes participantes del curso a relevar una práctica de enseñanza propia de la disciplina que está cursando de manera práctica y fácil, dotándolos de recursos gráficos que apoyen el desarrollo de sus clases.

Para el desarrollo de dichas infografías, la Institución deberá cumplir con los requerimientos señalados en el punto 4.4.12 de las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 3512, de 2021, de la Subsecretaría de Educación.

QUINTO: DEL COMITÉ EJECUTIVO BIPARTITO.

Luego de la suscripción del convenio se deberá constituir un **Comité Ejecutivo Bipartito**, en adelante "el Comité", integrado por un representante de la Contraparte Técnica del Centro, quien tendrá el carácter de funcionario público o contratado a honorarios en calidad de agente público y un representante de la institución, quien será el responsable del proyecto.

Dicho Comité tendrá como propósito decidir y aprobar conjuntamente el desarrollo de los cursos y sus infografías, el plan de acción a realizar y todos los ajustes y modificaciones que sean necesarias durante la ejecución del convenio. No podrán realizarse aumentos en el presupuesto originalmente entregado por el Ministerio. En consecuencia, todas las decisiones que se tomen para este efecto

requerirán del consenso y aprobación de las dos partes, las cuales deberán quedar registradas en un acta que se levantará cada vez que sesione.

El funcionamiento del Comité Ejecutivo Bipartito se establecerá de común acuerdo entre las partes al momento de su constitución, quedando consignado en la respectiva acta. Sin perjuicio de lo acordado, este deberá sesionar una vez a la semana durante la ejecución del proyecto.

No se aceptarán modificaciones presupuestarias o rendiciones de gastos que no hayan sido aprobadas previamente por el **Comité Ejecutivo Bipartito**.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, "las partes" se obligan a lo siguiente:

I. El "Ministerio", a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas:

- 1) Liderar el **Comité Ejecutivo Bipartito**, por medio de un(a) representante de la Subsecretaría de Educación, el que tendrá como propósito decidir y aprobar conjuntamente el desarrollo de los cursos y sus infografías, el plan de acción a realizar y todos los ajustes y modificaciones que sean necesarias durante la ejecución del convenio. En consecuencia, todas las decisiones que se tomen para este efecto requerirán de consenso y serán aprobadas mediante un acta firmada, por las partes designadas con dicho propósito. Sin perjuicio de lo anterior, los cambios que se reflejen en alguna de las cláusulas del presente acuerdo deberán formalizarse mediante el respectivo acto administrativo que lo apruebe.
- 2) Asumir el rol de contraparte técnica a través un(a) funcionario público o contratado(a) a honorarios en calidad de agente público del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas para la ejecución del programa y por el periodo que dure el "Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje".
- 3) Convocar y coordinar las reuniones necesarias entre las partes, a través de sus contrapartes técnicas.
- 4) Disponer la entrega del aporte de los recursos necesarios para la ejecución del programa, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.
- 5) Evaluar la ejecución del proyecto, mediante las acciones de seguimiento que correspondan.
- 6) Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes y el fiel cumplimiento del convenio.
- 7) Apoyar en el proceso de difusión por medio de redes sociales institucionales y sitio web del CPEIP, además de su publicación en el Catálogo Virtual de CPEIP.

ii. De la Institución.

- 1) Designar un(a) profesional responsable del proyecto como Coordinador(a) General, quien será el representante de la alianza de instituciones en el

Comité Ejecutivo Bipartito, que tendrá como propósito decidir y aprobar conjuntamente el desarrollo de los cursos y sus infografías, el plan de acción a realizar y todos los ajustes y modificaciones que sean necesarias durante la ejecución del convenio. En consecuencia, todas las decisiones que se tomen para este efecto requerirán de consenso de ambas partes y serán aprobadas mediante un acta firmada, por las partes designadas con dicho propósito.

- 2) Realizar las actividades que sean necesarias para el diseño, desarrollo y ejecución de los cursos y sus infografías, según lo determine el Comité Ejecutivo Bipartito.
- 3) Cumplir con los requerimientos técnicos del punto 4.4 de las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 3512, de 2021, de la Subsecretaría de educación.
- 4) Entregar en formato pdf todos los recursos dispuestos en plataforma como también los utilizados en las sesiones sincrónicas.
- 5) Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en el proyecto. El mal uso de recursos transferidos por el Ministerio será causal suficiente para poner término anticipado al convenio y devolución de los recursos al Ministerio, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este convenio.
- 6) Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por el Ministerio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, en su Resolución N° 30 de 2015 o la que la reemplace; y siguiendo el formato e instrucciones que la Subsecretaría de Educación entregará, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.
- 7) Proveer el personal profesional y de apoyo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que la Institución asume en virtud del presente convenio, en particular aquella que dice relación con el seguimiento de la ejecución del convenio, dispuesto en la cláusula décima tercera del presente convenio.
- 8) Dar estricto cumplimiento a la presentación de los informes señalados en la cláusula novena del presente convenio en las fechas ahí establecidas.
- 9) Resguardar la información recolectada y utilizada en el proyecto, objeto del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMA: DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PROYECTO.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, la Institución gestora deberá designar un(a) profesional responsable del proyecto, el(la) cual deberá tomar todas las decisiones que juzgue necesarias para la buena marcha del mismo. El profesional responsable será quien, en nombre de la Institución, deberá presentar los informes solicitados de conformidad con las instrucciones entregadas por la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP, en los plazos indicados en este convenio.

El profesional responsable se compromete a estar disponible, a participar de las sesiones del Comité Bipartito y para las convocatorias de seguimiento fijadas por la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP.

En caso de que la Institución quiera cambiar al profesional responsable del Proyecto, o a cualquier otro miembro del equipo señalado en el Proyecto, deberá contar con aprobación expresa y por escrito de la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP.

OCTAVA: DE LOS APORTES.

El "Ministerio" y la "Institución" acuerdan por el presente convenio, que el desarrollo y ejecución de las actividades del "Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje" en educación básica, que tiene un costo total de **\$266.200.000.- (doscientos sesenta y seis millones doscientos mil de pesos)** y cada uno aportará lo que a continuación se indica:

- **Aporte de el "Ministerio":**

De dicho monto, el "Ministerio" aportará la cantidad única y total de **\$242.000.000.- (doscientos cuarenta y dos millones de pesos)**, que serán transferidos a la "Institución" en tres (3) cuotas, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio en los términos que se indiquen en éste y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, conforme a lo siguiente:

Los fondos se entregarán en tres cuotas, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

A) Primera cuota: corresponderá al 50% del monto total asignado por la Subsecretaría de Educación para la propuesta. Se transferirá, existiendo disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuesto, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- Total tramitación del acto administrativo que apruebe la certificación de los cursos diseñados entre el CPEIP y la Institución.
- Entrega y aprobación del **Primer Informe**, descrito en la cláusula novena del presente convenio.
- Que se haya informado la cuenta corriente de uso exclusivo para el proyecto adjudicado.
- En el caso de las Instituciones privadas, se deberá haber recibido a conformidad, la garantía señalada en la cláusula undécima del presente convenio.

B) Segunda cuota: corresponderá al 30% del monto total asignado por la Subsecretaría de Educación para la propuesta, el que se transferirá previa entrega y aprobación del Segundo Informe, descrito en la cláusula novena del presente convenio, se encuentren los informes anteriores aprobados y presentadas las rendiciones de cuentas que correspondan y que se mantengan vigentes las garantías, en caso de proceder.

C) Tercera cuota y Final: corresponderá al 20% del monto total asignado por la Subsecretaría de Educación para la propuesta, el que se transferirá previa entrega y aprobación del **Informe Final**, descrito en la cláusula novena del presente convenio, se encuentren los informes anteriores aprobados y presentadas las

rendiciones de cuentas que correspondan y que se mantengan vigentes las garantías, en caso de proceder.

Cabe señalar que la Subsecretaría de Educación, no reintegrará gastos realizados con posterioridad a la fecha de término de la ejecución del proyecto.

La "Institución" deberá, para estos efectos, mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al "Ministerio", en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Los fondos deberán ser utilizados por la "Institución" en la ejecución del presente convenio, sin que ésta pueda emplear los recursos en otras finalidades o gestiones distintas.

- **Aporte de la "Institución":**

Por su parte, la "Institución" aportará a través de recursos propios o de terceros la cantidad única y total de **\$24.200.000.- (veinticuatro millones doscientos mil pesos)**, en recursos valorados, según lo siguiente:

- Remuneraciones (honorarios, sueldos, contrata, productividades).
- Gastos permanentes asociados al uso de sus oficinas y dependencias (infraestructura).
- Gastos permanentes asociados al teletrabajo (tales como internet, computadores u otros).
- Materiales fungibles.

La "Institución" invertirá y/o gastará exclusivamente en la ejecución, desarrollo e implementación de las actividades descritas en el presente convenio.

La administración de los recursos financieros del convenio recaerá en la "Institución", la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados según lo estipulado en la cláusula décima del presente convenio.

NOVENA: DE LOS INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Institución deberá presentar al Ministerio, a través del CPEIP, tres informes, denominados Primer Informe, Segundo Informe e Informe Final, en los siguientes términos:

a) Primer Informe: que debe dar cuenta de:

1. El detalle de las actividades a realizar y sus plazos. Además, deberá incluir una carta Gantt, que considere momentos de coordinación entre la Institución y el Ministerio.
2. Propuesta general de diseño de los cursos:
 - a. Objetivos/Contenidos
 - b. Metodología/ Recursos
 - c. Actividades/Tiempo estimado
 - d. Evaluación
 - e. Sesiones sincrónicas
 - f. Desarrollo del curso en plataforma (EVA)
3. Descripción del plan de evaluación: pretest (incluirlo), planificación de la evaluación de proceso y post test con sus respectivos objetivos y ponderación (para cada curso).

4. Presentación de 3 temáticas para el diseño de la infografía solicitada para de cada curso.

Plazo de entrega: dentro de 30 días corridos desde la total tramitación del convenio.

b) Segundo Informe: que debe dar cuenta de:

1. Nómina de docentes matriculados en planilla Excel según formato entregado por la Subsecretaría con la aplicación de pretest (para cada curso).
2. Actividades de difusión y convocatoria realizadas para las actividades del "Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje en Educación Básica", que no fueron reportadas en el Primer Informe.
3. Presentación de equipo de trabajo definitivo
4. Descripción de la capacitación del equipo de tutores y megatutores en aspectos técnicos, metodológicos, disciplinares y curriculares de las temáticas asociadas a cada curso, y en el manejo de la plataforma e-Mineduc.
5. Presentación preliminar de diseño la Infografía solicitada para de cada curso para aprobación final.

Plazo de entrega: dentro de 60 días corridos desde la total tramitación del convenio.

c) Informe Final: que debe dar cuenta de:

1. Cumplimiento en detalle de las actividades a realizar y sus plazos incluidos en la carta Gantt presentada en el Primer Informe.
2. Copia del registro de ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del "Proyecto" y una rendición de cuentas final respecto de los recursos aportados por el "Ministerio", rendición que se deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace.
3. Nómina final de docentes según formato entregado por el CPEIP. Este informe debe adjuntar la planilla con el detalle por docente de todos los datos solicitados, y debe ser consistente en relación a la matrícula informada en el Primer Informe.
4. Reporte final del plan de evaluación ejecutado. Se deberá informar sobre la implementación completa del plan de evaluación, su ponderación y tipo de evaluaciones.
5. Análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados obtenidos de la aplicación del Pretest y Post test.
6. Presentación de resultados y análisis de forma cualitativa y cuantitativa de la encuesta de satisfacción aplicada a los(as) docentes en la plataforma.
7. Principales fortalezas y dificultades presentadas en la ejecución de los cursos.
8. Propuestas de mejora y continuidad y conclusiones generales.
9. Entrega de las infografías solicitadas para cada curso en su versión definitiva, en formato digital editable y PDF.

Plazo de entrega: dentro de 120 días corridos desde la total tramitación del convenio.

Todos los recursos, tanto materiales como infografías, deberán ajustarse a lo instruido por el Comité Ejecutivo Bipartito.

Todos los recursos elaborados para los cursos y las infografías deberán ser entregados al CPEIP en versión digital editable y PDF.

La Subsecretaría de Educación a través del CPEIP, revisará cada uno de los informes de acuerdo al desarrollo presentado en los formatos entregados.

Para efectuar la revisión de estos informes, la Subsecretaría de Educación a través del CPEIP cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para aprobar o formular observaciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas se comunicarán por correo electrónico a la institución dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del término del plazo de revisión.

La institución dispondrá de otros cinco (5) días hábiles para responder, desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación a través del CPEIP, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Educación a través del CPEIP, a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de recursos y en caso justificado poner término anticipado al convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente convenio, en relación a la cláusula décimo quinta.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación a través del CPEIP podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características del mismo lo ameritan.

DÉCIMA: RENDICIONES DE CUENTAS

La institución gestora rendirá cuentas de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace. En caso de ser institución pública, las rendiciones de gastos deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda.

En caso de ser institución privada, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes del mes que corresponda.

En ambos casos el plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP revisará las rendiciones de cuentas final dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por la institución, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la institución tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP a los mismos, se considerará incumplimiento grave, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de recursos y en caso justificado podrá poner término anticipado al convenio respectivo, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décimo quinta del presente convenio.

Documentación obligatoria para la rendición de cuentas

La documentación presentada para la rendición de cuentas del proyecto deberá cumplir con las siguientes características:

Documentos originales, estos se timbrarán y devolverán al encargado del proyecto. Adicionalmente deberá adjuntar fotocopia de todos los documentos presentados.

- a. Las Boletas y Facturas deben venir a nombre de la Institución beneficiada del proyecto.
- b. Las Boletas de honorarios y facturas en su glosa o descripción deben especificar el nombre del proyecto y la actividad a financiar.
- c. Los documentos tributarios deben estar emitidos dentro del periodo de ejecución del proyecto.
- d. La documentación debe tener datos claros, legibles y sin enmiendas.
- e. Las Boletas de Honorarios deben venir con su respaldo de pago de impuestos.
- f. Justificar gastos financiados con Aportes de Otras Fuentes, según sea el caso.
- g. Comprobante contable de egreso.
- h. Comprobante de pago y/o cartola bancaria.
- i. Formulario 29.

UNDÉCIMA: DE LA GARANTÍA.

Las instituciones públicas no requieren entregar garantías.

Las instituciones privadas, deberán entregar pólizas de seguro o boleta bancaria de ejecución inmediata (a la vista) e irrevocable a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto, para la siguiente caución:

- Garantía de fiel cumplimiento de convenio para financiar "**Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje en Educación Básica**", por una cantidad equivalente al 10% del valor total del aporte total que efectúa el Ministerio de Educación.

Esta garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por la institución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo y debe tener una vigencia

de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la vigencia del mismo.

La garantía deberá estar vigente y ser renovada, al menos, quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y la última rendición de cuentas, se hará la devolución de la Boleta de Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto al CPEIP.

DUODÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La Institución gestora será la responsable de administrar los recursos entregados por el Ministerio, debiendo revisar permanentemente la pertinencia de los gastos y los procedimientos utilizados en su ejecución, los que deberán ajustarse al Proyecto aprobado por el Ministerio; en caso contrario, el Ministerio, a través de CPEIP, podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos autorizados o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos de general aplicación aceptados por la Contraloría General de República.

DÉCIMA TERCERA: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La labor de seguimiento de la ejecución del convenio corresponderá a la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP, por tratarse de materias de su competencia.

Para efectos de seguimiento la Subsecretaría de Educación podrá realizar reuniones periódicas con la institución; exposiciones de la Institución al CPEIP; análisis y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del correspondiente convenio; demostración de logros de los objetivos; revisión de informes técnicos y gestión financiera; evaluación del progreso del proyecto y sus productos; y prever las acciones correctivas que sean necesarias.

DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD

Todos los cursos, recursos e informes que se generen en el presente convenio de colaboración serán de propiedad del "Ministerio", sin perjuicio de ello, la "Institución" podrá utilizar dichos cursos, recursos e informes, previa autorización del "Ministerio".

Asimismo, el "**Ministerio**" podrá requerir a la "**Institución**" que en toda producción asociada al "Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje" en Educación Básica, o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca al "**Ministerio**" por el financiamiento otorgado, utilizando el logo de este último.

Con todo, "**las Partes**" podrán difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones.

DÉCIMO QUINTA: DE LA SUSPENSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y DEL TÉRMINO ANTICIPADO.

La Subsecretaría de Educación podrá determinar la suspensión de las transferencias o el término anticipado del convenio, según sea el estado de avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos por la institución. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, las instituciones deberán realizar los ajustes que sean necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación, o enfrentar el término anticipado definitivo del convenio.

Casos en que procede la suspensión de los aportes

- a. Incumplimiento de los acuerdos tomados entre la institución ejecutora y el Centro (Comité Ejecutivo Bipartito) sobre la orientación e implementación de las líneas de acción para la ejecución del convenio.
- b. Incumplimiento o negligencia por parte de la institución ejecutora en la ejecución e implementación de las acciones y compromisos establecidos de común acuerdo por el Comité.
- c. Atraso en la presentación de los informes en la forma y plazos indicados en la cláusula novena del presente convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio:

- a. Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto.
- b. No haber presentado las rendiciones de gastos dispuestas en la cláusula décima del presente convenio.
- c. Presentar documentación falsa o adulterada en el Informe Técnico, en caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- d. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de la misma.
- e. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, sin que la institución haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- f. Retraso reiterado de cualquiera de los casos citados en la suspensión de aportes. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro de la fecha de ejecución del convenio.
- g. No realizar las modificaciones del proyecto, en virtud de lo que acuerde el Comité Ejecutivo Bipartito, de acuerdo a lo que se haya estipulado en el acta respectiva de la reunión entre las partes.

En el evento que la Subsecretaría de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados.

DÉCIMO SEXTA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que en virtud del presente Convenio adquiere la institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia, a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución.

DÉCIMO SÉPTIMA: RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la aprobación de la última rendición de cuentas que corresponda, de conformidad a lo establecido en este convenio.

En el evento que la Subsecretaría de Educación ponga término anticipado al convenio por resolución fundada, la Institución deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la institución y que hayan sido aprobados por el CPEIP, en las rendiciones de cuentas previo al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobado por el CPEIP, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, el CPEIP, deberá evaluar la ocurrencia de las mismas sean de responsabilidad de la Institución. Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de la Institución justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA.

El proyecto denominado "Plan de enseñanza para la optimización del aprendizaje" en Educación Básica, se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2021, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de mayo de 2022.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, "las partes" acuerdan que las actividades se podrán iniciar a contar de la fecha de suscripción de este acuerdo, en todas aquellas actividades que no impliquen transferencia de fondos o recursos por parte del "Ministerio". Lo anterior, en virtud de las características del proyecto, las cuales hacen necesarias que éste sea implementado con la mayor antelación posible, para poder cumplir con los compromisos adquiridos dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMO NOVENA: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA: PERSONERÍAS O NOMBRAMIENTOS

El nombramiento de don **Jorge Poblete Aedo**, para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto N° 51, de 2020, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para actuar en representación de la "Institución", consta en Decreto N° 241, de 2018, del Ministerio de Educación.

VÍGESIMA PRIMERA: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder la Institución.

Hay dos firmas ilegibles.

2.- AUTORIZÁSE el traspaso de fondos hacia la persona jurídica relacionada a esta Corporación, denominada “Capacitación USACH Limitada” RUT N° 76.421.320-3, para efectos de su administración, por una cantidad de hasta \$242.000.000.- (doscientos cuarenta y dos millones de pesos), correspondiente a tres cuotas, conforme lo establece la cláusula octava del convenio antes aprobado.

3.- IMPÚTENSE los ingresos derivados y/o egresos del cumplimiento del presente convenio al Centro de Costo 015, partida 2, subpartida 260, Ítem G265, proyecto 1050.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,


ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

JMZC/AJT/JPJ

Distribución

- 1.- Rectoría
- 1.- Secretaría General
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- CPEIP
- 1.- Archivo Central
- 1.- Oficina de Partes